



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11616
22 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, publicada el 19 de marzo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 799421720 del 22 de marzo de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|-----|--------|-----------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 1. | 188406 | 7 | 1107054831 | JEYSEN YEINS CORREA ALZATE |

*“Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles.
El elegible no aporta en SIMO, el diploma o el Acta de Bachiller.
Consultado en certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, se evidencian dos anotaciones.
Una que corresponde a una destitución (Art 39 Núm. 1) de la Policía Nacional
Una Inhabilidad General (Art 39 Num. 1) por el termino de 12 años.”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No.75 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de educación y por tener dos (2) anotaciones de inhabilidades en la Procuraduría General de la Nación.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|-------|---------|
| 188406 | AGENTES DE TRÁNSITO | 340 | 2 | TÉCNICO |
| REQUISITOS | | | | |
| PROPÓSITO: | | | | |
| Regular, vigilar y controlar el orden del flujo vehicular y peatonal, desarrollar funciones preventivas y de asistencia técnica, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, con el propósito de mejorar la movilidad en las vías públicas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, conforme a las normas y procedimientos legales vigentes. | | | | |
| FUNCIONES: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por el cumplimiento de normas de tránsito y transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, actuando con responsabilidad y profesionalismo. 2. Orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad de respeto a las normas de tránsito y transporte, de manera permanente. 3. Vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito, con responsabilidad, pulcritud y profesionalismo. 4. Proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales de conformidad con las normas ambientales y de tránsito y transporte. 5. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 6. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que sean de su conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. 7. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio en el término de las 12 horas siguientes a su causación. 8. Conducir o hacer conducir todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento. 9. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes. 10. Ejecutar, controlar y evaluar la organización y mantenimiento del archivo de documentos generados en la dependencia donde se ubica el empleo, de conformidad con las disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes en la administración central del departamento del Valle del Cauca. 11. Elaborar, presentar y sustentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos. 12. Participar en la Implementación, operación, apoyando la realización del seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los Sistemas de Gestión de la Entidad. 13. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos del Gobierno nacional y departamental, las resoluciones y las órdenes necesarias del Superior Inmediato, de conformidad | | | | |

² POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

con los protocolos del departamento del Valle del Cauca y/o las disposiciones legales vigentes.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Diploma de Bachiller.
- Certificado como Técnico Laboral por Competencias como Agente de Tránsito y Transporte.
- Licencia de conducción categorías A2 y C1 como mínimo.
- Ser colombiano con situación militar definida. (Ley 1310 de 2009)

EXPERIENCIA:

- Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. Ser mayor de edad.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE FUNCIONES.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE** cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permite acreditar en debida forma los requisitos exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188406.

Bajo este entendido, cabe precisar que de acuerdo con lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) *“CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”* del 18 de febrero de 2021, en la pregunta No. 13 señala:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas. (...)

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDUCACIÓN** exigido por el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, toda vez que acredita, entre otras, formación en el programa de Técnico Profesional en Seguridad Vial, según consta en el diploma expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, expedido el 08 de abril de 2010; lo que evidencia que el aspirante cuenta con un título de un nivel de educación superior con el que cumple el requisito de bachiller.

De otra parte, respecto a las anotaciones de las inhabilidades disciplinarias que se evidencian en la página web de la Procuraduría General de la Nación, se informa que no corresponden a un requisito mínimo de estudio o experiencia contemplado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, que el operador y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifican en SIMO para determinar la “Admisión” o “No admisión” al Proceso de Selección, así como tampoco se encuentra dentro de una de las causales descritas para la exclusión del Proceso de Selección Territorial 9, de conformidad con el inciso 3 del artículo 7 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre de 2022.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

No obstante, se aclara que, es responsabilidad del jefe de talento humano de la entidad nominadora el adelantar una revisión exhaustiva de los documentos aportados en SIMO, verificar antecedentes y solicitar la información, previo a emitir y/o comunicar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o acta de posesión en el empleo ofertado, de conformidad con el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024 que conforma la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC No. 188406, que tiene el siguiente tenor literal:

"(...)

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas."

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que carece de respaldo para ello, al demostrarse que, el elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, frente a las inhabilidades disciplinarias del elegible, se recuerda que, es responsabilidad del nominador de la entidad de verificar los antecedentes en las entidades que realizan los diferentes tipos control, previo a la provisión de la vacante.

5. CONSIDERACIONES.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra del elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1107054831, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, GOBERNADORA DE VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co, fhrojas@valledelcauca.gov.co, lmuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co y a EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO, Representante de la Comisión de Personal de GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto al elegible **JEYSEN YEINS CORREA ALZATE**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8224 del 15 de marzo de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188406, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.